

SANTIAGO, 12 MAYO 2011

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 0976 del 29 de mayo de 2009, mediante la cual se ordenó instruir una Investigación Infraccional con el objeto de establecer la veracidad de la supuesta trasgresión que fue informada por el Subdepartamento Transporte Público, el cual remite un reclamo efectuado a través de OIRS por el Sr. Juan Arriagada Barrueto, quien denuncia un hecho ocurrido el día 18 de abril de 2009 cuando el piloto al mando del vuelo SKU193 procedente de Iquique, minutos antes de aterrizar en Santiago, habría permitido el acceso a la cabina de mando de la aeronave a una menor de edad.
- b) La declaración del Piloto al Mando del vuelo SKU193, Sr. Edgardo Baeza Von Bohlen.
- c) La declaración del denunciante de autos, Sr. Juan Arriagada Barrueto, el cual acompaña fotografías tomadas al interior de la aeronave.
- d) La declaración del Sr. Felipe Ahumada Aldunate, Primer Oficial del vuelo SKU193.
- e) La declaración del Sr. Hector Salinas Lagunas, tripulante en traslado en el vuelo SKU193.
- f) Las hojas de vida de los siguientes pilotos: Sr. Edgardo Baeza Von Bohlen, Sr. Hector Salinas Lagunas y Sr. Felipe Ahumada Aldunate.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose ésta a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- b) Que mediante el Reclamo N° 12313, efectuado a través de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias de la DGAC, el Sr. Juan Arriagada Barrueto realiza su denuncia, manifestando, ente otras cosas, que: "El día 18 de abril de 2009, en el vuelo SKY 193...una menor de edad que viajaba en un asiento al costado nuestro, ingresó a la cabina de vuelo, y en dicho asiento se sentó el Copiloto o Segundo Comandante del vuelo, situación

que nos pareció bastante extraña, a lo cual se sumó el nerviosismo e incomodidad que demostraba este último sujeto”.

- c) Que el denunciante, Sr. Juan Arriagada Barrueto, ratifica su denuncia el día 4 de septiembre de 2009.
- d) Que el párrafo 2.6.1 de la Resolución Exenta N° 52, del 15 de abril de 2002, de esta Dirección General, que aprueba el DAR 06, Reglamento Operación de Aeronaves, prohíbe a cualquier persona ajena a la tripulación, el acceso a la cabina de mando. A su vez, el párrafo 3.13.1 de esta misma reglamentación, establece que todos los miembros de la tripulación de vuelo que estén de servicio de vuelo en la cabina de pilotaje permanecerán en su puesto.
- e) Que el Piloto al Mando del vuelo SKU193, Sr. Edgardo Baeza Von Bohlen, a través de su declaración señala, entre otras consideraciones, que el Sr. Héctor Salinas, copiloto de la Compañía, se sentó en el tercer asiento de la cabina como Tripulante Extra, desde el despegue de Iquique hasta Santiago. Además, manifiesta que no es efectivo lo que señala el denunciante respecto del ingreso a la cabina al mando de cualquier persona.
- f) Que el Sr. Felipe Ahumada Aldunate, Primer Oficial del vuelo SKU193, declara jamás haber abandonado su puesto de servicio ni haber estado con menores de edad en la cabina de mando durante el tiempo de vuelo. A su vez, expone que a bordo de la aeronave se encontraba un tercer piloto de la compañía, Sr. Héctor Salinas, que viajaba como tripulante extra en el asiento del observador impidiendo el acceso de cualquier persona al cockpit.
- g) Que el Sr. Héctor Salinas, tripulante en traslado en el vuelo SKU193, manifiesta en el numeral 3 de su declaración, que: “En ningún momento ingresó al cockpit una persona ajena a la tripulación durante todo el vuelo”.
- h) Que las fotografías acompañadas por el Sr. Juan Arriagada Barrueto no logran probar los hechos denunciados.
- i) Que habiéndose analizado los elementos de prueba, no es posible determinar si una persona ajena a la tripulación ingresó a la cabina de mando.
- j) Que el artículo 3.10, letra b) y c), del DAR 51, dispone que el sobreseimiento procede; si el hecho investigado no constituye infracción al Código Aeronáutico, Legislación, reglamentación o normativa aeronáutica y si aparece claramente establecida la inocencia del denunciado o de quienes hayan tenido participación en los hechos investigados.
- k) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.
- l) Las facultades que me otorga el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

**RESUELVO:**

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N° 64-2009.
- 2.- La presente Resolución podrá ser objeto de los Recursos de Reposición y Jerárquico en subsidio, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, dentro del plazo de 05 días, desde la notificación del presente acto administrativo.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.-

  
**JAI ME ALARCÓN PÉREZ**  
General de Brigada Aérea (A)  
DIRECTOR GENERAL

**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Sr. Juan Arriagada Barrueto, Aeropuerto AMB S/N, Comuna de Pudahuel. (Brigada de Antinarcóticos). ([eliasarriagada@hotmail.com](mailto:eliasarriagada@hotmail.com)).
- 2.- Representante Legal Sky Airline S.A., Santa Elena N° 1761, Santiago ([curzua@skyairline.cl](mailto:curzua@skyairline.cl))
- 3.- Sr. Edgardo Baeza Von Bohlen, Bilbao N° 827, Dpto. 901, Providencia. ([ecabaeza@hotmail.com](mailto:ecabaeza@hotmail.com)).
- 4.- DPA, Sección Investigación Infraccional (Expediente Infraccional N° 64-2009).
- 5.- DPA, Secretaría.
- 6.- DGAC, Oficina Central de Partes.